



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00139** 00

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso elevada por la representante legal para asuntos judicial de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLINA VELASCO DUITAMA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de **existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita.** Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, los mismos entréguese a la demandada en las proporciones que le fueron descontadas.

CUARTO: Sin condena de costas.

QUINTO: EXPEDIR certificación, si la parte ejecutada así lo requiere, sobre la forma de terminación del proceso. Téngase en cuenta que el título valor fue incorporado de manera digital, por ende, su original deberá ser devuelto por la entidad financiera a la demandada con la constancia de pago.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud a los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 59 hoy, 12 de noviembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7844542c52330f7a6a65135f60bb19eca5e7663acf8acf4e74e9e299ca3ed928

Documento generado en 11/11/2021 03:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>